

Boletín



Boletín

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 30.

Martes 24 de Agosto.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; para los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 42.

Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 82 de la vigente ley provincial, he dispuesto convocar de nuevo á la Diputación de la provincia, para el día 31 del corriente á las doce de su mañana, con objeto de que se ocupe de la renuncia que por incompatibilidad ha presentado el Diputado provincial D. Jacinto Jaraiz y Fernandez y de la declaración de su vacante por el distrito de la capital.

Cáceres 23 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 43

Sección de Fomento.

Pesas y medidas.

No debiendo sufrir interrupción alguna la comprobación periódica de los instrumentos de pesar y medir

que viene verificándose en esta provincia de mi mando, he dispuesto que dicha operación tenga lugar en el partido judicial de Coria, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en la capital del partido los días 31 del presente mes, 1, 2, 3 y 4 del próximo Setiembre.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende se atenderán á las prescripciones consignadas en la circular de este Gobierno de provincia, núm. 197, publicada en el Boletín oficial de 15 de Junio último en la evacuación de este servicio; encargando muy especialmente á los mismos que vigilen si todas las personas obligadas por la ley se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesiten para el ejercicio de su profesión, obligándoles á adquirirlas inmediatamente en caso contrario y retirando las antiguas á los que las posean.

Trascurrido el plazo anteriormente fijado, ningun individuo obligado á contrastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley poseer los que carezcan del sello letra G.

Cáceres 24 de Agosto de 1886.

El Gobernador
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 44

Teniendo conocimiento de que en algunos pueblos de esta provincia se celebran novilladas sin previa auto-

rización, como determina la orden circular de este Gobierno de 9 de Febrero último, inserta en el número 128 del Boletín oficial; he acordado dirigir la presente á los Sres. Alcaldes, á fin de que prohiban las fiestas de esta clase, si á ellas no precede el correspondiente permiso, el cual habrá de solicitarse por correo y no en telegrama y siempre con la suficiente antelación.

Cáceres 24 de Agosto de 1886

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm 45

Habiéndose fugado de la cárcel de Játiva, Joaquín Navarro Jimeno, natural de Villahermosa, de 28 años, soltero, fundidor, de estatura regular, pelo castaño, nariz poca casi chato, ojos húmedos, barba poca, cara enjuta, viste gorra algodón cuadrado, camisa blanca, americana y chaleco oscuros, pantalón y faja negros y alpargatas de cáñamo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 23 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Con objeto de facilitar á las Diputaciones provinciales el trabajo que en sus oficinas de contabilidad habria de acumularse, necesariamente, al tener que redactar en los primeros días del mes de Octubre los resúmenes de presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos, correspondientes al primer trimestre del año económico actual, á que se refieren las reglas

60, 66 y 67 de la instrucción de 1.º de Julio último, esta Dirección general ha acordado que en la primera quincena del mes de Setiembre los Contadores de fondos provinciales redacten el resumen de los presupuestos de ingresos y pagos, y en la de Octubre lo harán de las cuentas por operaciones ejecutadas.

En su consecuencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Cada año, y por una sola vez, los Contadores de las Diputaciones en la primera quincena del mes de Setiembre, formarán un resumen de los presupuestos de ingresos y pagos que estén en ejercicio en cada Ayuntamiento, sacado de la primera columna de los balances correspondientes al mes de Agosto anterior.

Segundo. Cuando en los presupuestos primitivamente aprobados, introduzcan posteriormente los Ayuntamientos alguna alteración, las Diputaciones lo pondrán en conocimiento de V. S. para la rectificación procedente.

Tercero. Cada trimestre redactarán los mismos Contadores, en las primeras quincenas de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio el resumen de las cuentas de ingresos y gastos de los Ayuntamientos, tomando los datos de la segunda columna de los balances del último mes de cada trimestre, los cuales han de dar iguales resultados que las cuentas de los Depositarios. Dicho resumen servirá para comprobar las mismas.

Cuarto. Los resúmenes de presupuestos y cuentas deberán comprender, por pueblos y conceptos generales, los ingresos y pagos y sujetarse á los modelos adjuntos números 1 y 2, los cuales se imprimirán en pliego de marca común.

Quinto. Y las Diputaciones remitirán el balance de las operaciones hechas en cada trimestre, por cuenta de los fondos provinciales, á la brevedad posible.

La Dirección confía en que se servirá V. S. disponer que tanto los resúmenes de presupuestos, como los de las cuentas, se remitan á la misma sin dilación ni excusa, á fin de que pueda redactar oportunamente los generales que habrán de publicarse en el periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Agosto de 1886.—Ramon R. Correa—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm 210, correspondiente al 29 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Albacete, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 27 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 25 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el

acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración prin-

cipal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DEPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular.

Para que todas las nodrizas, prohibantes y socorridos se nivelen en el percibo de sus haberes, he ordenado el pago del segundo trimestre de 1885-86, á los residentes en los pueblos que á continuación se expresan que son los que no lo tienen satisfecho.

El pago estará abierto en la Depositaria provincial, de siete á once de la mañana hasta el día 15 de Setiembre, lo que no obstante hacerse público por el Boletín oficial encargo á los Sres. Alcaldes lo participen á los residentes en su distrito municipal y les hagan saber pueden cobrar personalmente ó por persona debidamente autorizada.

Cáceres 21 de Agosto de 1886.—El Presidente ordenador de pagos, Augusto Monge.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Piornal.
Valdeobispo.
Valdeastillas.
Navaconcejo.
Villar.
Serradilla.
Villarreal de San Carlos.
Oliva.
Gargüera.
Montehermoso.
Cabrero.
Morcillo.
Huélaga.
Caminomorisco.
Mohedas.
Navalmoral.
Casar de Palomero.
Gargantilla.
Marchagaz.
Santa Cruz de Paniagua.
Cabezo.
Granadilla.
Guijo de Santa Bárbara.
Castañar de Ibor.
Pesga.
Casares.
Aldeanueva de la Vera.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Preveniéndose por las disposiciones vigentes que el último de cada mes se remita á esta Contaduría el balance de las operaciones durante el practicadas, recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, á excepción de los que á continuación se

expresan que lo tienen enviado, que si en término de cuatro días no los remiten, propondré la adopción de medidas coercitivas para que el servicio sea cumplido.

Cáceres 21 de Agosto de 1886.—
Joaquín M. Ceron.

Pueblos que se citan.

Arroyo del Puerco.
Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Calzadilla.
Holguera.
Portage.
Pozuelo.
Portezuelo.
Cañaveral.
Casas de Millan.
Abadía.
Garganta de Béjar.
Aldeanueva del Camino.
Palomero.
Marchagaz.
Perales.
Cadalso.
Robledillo de Gata.
Descargamaria.
Collado.
Tornavacas.
Jarandilla.
Pasaron.
Aldeanueva de la Vera.
Valverde de la Vera.
Jerte.
Jaraíz.
Logrosan.
Robledollano.
Cañamero.
Abertura.
Berzocana.
Alía.
Garciaz.
Casas de D. Antonio.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Romangordo.
Serrejon.
Higuera.
Bohonal de Ibor.
Belvis de Monroy.
Malpartida de Plasencia.
Villar de Plasencia.
Plasencia.
Casas del Castañar.
Cabrero.
Carcaboso.
Plasenzuela.
Torrecillas de la Tiesa.
Aldea del Obispo.
Carbajo.
Herreruela.
Valencia de Alcántara.

*D. José de Lezameta y Gutierrez,
Juez de instruccion de esta ciudad
y su partido.*

Mediante el presente se hace saber: Que por D. Antonio Luengo y Manzano, de esta vecindad, se ha incoado en este Juzgado demanda solicitando el derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las condiciones que la ley exige al sujeto Agustín Labrador Terron, vecino de Conquista.

Lo que se hace presente mediante este edicto, para que dentro de los 20 días siguientes á su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pueda formularse sobre dicha demanda las oportunas reclamaciones.

Dado en Trujillo á 14 de Agosto de 1886.—José de Lezameta.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Mediante el presente se hace saber: Que por D. José Ramos, vecino de Jaraicejo, se ha incoado en este Juzgado demanda solicitando se incluya

en las listas para Diputados á Cortes, por reunir las condiciones que la ley exige á D. José Beltran y Fabra.

Lo que se hace público mediante el presente edicto, para que dentro de los 20 días siguientes á su inserción en el Boletín oficial, puedan formularse sobre dicha demanda las oportunas reclamaciones.

Dado en Trujillo á 14 de Agosto de 1886.—José de Lezameta.—Por su mandado, Juan Hurtado.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MONTANCHEZ.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez interino de instruccion de esta villa y su partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Cáceres, referente á causa contra Antonio Mendez Parra y otro, por hurto de una res lanar, ha dispuesto en providencia de 16 del actual que se cite de comparecencia ante dicha Audiencia el día 6 de Setiembre próximo venidero, á las ocho de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral y público de mencionada causa, entre otros, al procesado Antonio Mendez Parra vecino de Torremocha, con la obligacion de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

No habiéndose hecho la citacion, por haberse ausentado de su domicilio el procesado Antonio Mendez, el mismo Sr. Juez interino de instruccion ha dispuesto en providencia de este día se publique la cédula de citacion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del Mendez Parra.

Y para que tenga efecto lo acordado, espido la presente en Montanchez á 20 de Agosto de 1886.—El Actuario, Antonio del Sol.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

VALVERDE DE LA VERA.

Recogido de un cerdo.

Con los que conducian desde Casa tejada el 25 del pasado Julio, se agregó un cerdo, de tres años, pelado de unas cuatro arrobas de peso, con ambas orejas agujereadas y hendidas desde el agujero hasta la punta, con indicios de haber sido castrado hace poco tiempo, el cual se depositó en un vecino de esta poblacion, y se han practicado diligencias en averiguacion de su dueño sin haberlo podido conseguir; y con el fin de realizarlo, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo, que si pasados 20 días desde su inserción en el Boletín oficial, no se ha presentado su dueño á recogerla y satisfacer los gastos causados, se procederá á su venta en subasta pública.

Valverde de la Vera 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Crispulo Tejedor.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Recogido de un semoviente.

En este pueblo y de orden de mi autoridad, se halla recogida y depositada en un vecino, una jumenta de las señas que á continuacion se estampan, que ha venido de vuelta de feria de Miajadas, tras de otras caballerías de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla previa justificacion y pago de gastos.

Robledillo de Trujillo á 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Gutierrez.—El Secretario, José Trinidad.

Señas.

Una jumenta de edad, cerrada, pelo negro y rabijerceña, con lunares blancos en los costillares como de rozaduras, de alzada regular.

HUELAGA.

Recogido de semovientes.

De orden de mi autoridad, se hallan depositados en poder de un vecino de esta localidad, los semovientes cuyas señas se expresan á continuacion, uno de los cuales se ha agregado á la vacada del comun de este pueblo y los otros dos por haberlos encontrado pastando en la dehesa denominada Carrascal de este término municipal, propiedad de D. José Gutierrez, vecino de Coria.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus legítimos dueños y se presenten á su recogido, previa justificacion de su pertenencia y pago de costas.

Huelaga 19 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ramon Silva.—De su orden, Marcos Maestre, Secretario

Señas de los semovientes.

Una vaca de ocho á nueve años, pelo rojo, cuerna alta, en la oreja derecha muesca por delante y la izquierda como hendida, sin hierro, tiene las patas rozadas como de haber estado trillando, tiene una cencerro pequeña.

Un novillo de tres años, pelo rubio, cuerna bien puesta, muesca por detrás en ambas orejas, sin hierro y con cencerro pequeña.

Otra vaca de ocho á nueve años, pelo conejo, cuerna vuelta, golpe por detrás en la oreja derecha y muesca en la izquierda, tiene hierro en la maza derecha.

VALDEOBISPO.

Recogido de una jaca.

De mi orden se encuentra depositada en un vecino de este pueblo, una jaca como de 10 años, de seis y media cuartas de alzada, colorada, herrada de todos cuatro remos, galleja, con lunares blancos en los costillares del lado derecho y algo coja de la pata izquierda. Cuyo semoviente ha sido recogido del sitio Viñas de Mudalpe, en este término, el día 18 del presente mes, suponiendo que la han dejado en dicho sitio los que en la noche anterior hurtaron tres caballerías en el mismo sitio.

Lo que se hace público para que si fueren habidos los dueños de la misma, se presente á hacer su recogido. Valdeobispo 19 de Agosto de 1886.—Eugenio Felipe.

MONTANCHEZ.

Extravío de una vaca.

Ha desaparecido de este término,

una vaca de cuatro años, pelo colorado, cornialta, hierro de R. O. en la llana derecha, propia del vecino de esta villa D. Juan Rubio Lozano; la persona que sepa su paradero, se servirá notificarlo á esta Alcaldía ó al interesado para su recogido.

Montanchez 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde constitucional, Agustin Galan Rubio.—Francisco Fernandez Lázaro, Secretario.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

El día 29 del presente mes de Agosto, de diez á doce de su mañana y en Casa de D. José Euciso, en Cáceres y de D. Alonso Parra Tejado, de Arroyo del Puerco, se celebrará subasta extrajudicial para el arriendo á pasto y labor de la dehesa llamada Cuartito de la Alberca, enclavada en la dehesa comun, término de dicho pueblo, de cabida de 190 fanegas de marco real, con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en dichas casas. 6

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS

de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Tertianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO,
FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 26

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos.— Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 21

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.